

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARÍA GENERAL****COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA****Resolución de insostenibilidad 41.721**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 16 de noviembre de 2012, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

Con fecha 5 de enero de 2012 se recibió en esta Comisión, solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada por Agripina Maya Heredia, con NIF número 04170252F, y domicilio en calle Carretas, número 12, 4.º-B, 45600-Talavera de la Reina (Toledo), para la presentación de un procedimiento rec. apelación juicio faltas, número de autos 247 de 2011, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

El día 12 de enero de 2012, doña Purificación Hernanz Bermejo a través del Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Talavera de la Reina presenta escrito manifestando la insostenibilidad de la pretensión de Agripina Maya Heredia.

Esta Comisión tras el estudio del expediente y a la vista de los informes remitidos por el Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Talavera de la Reina el 10 de febrero de 2012 y por la Fiscalía Provincial el 7 de noviembre de 2012, acuerda declarar la insostenibilidad de la pretensión deducida por Agripina Maya Heredia.

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 4 de diciembre de 2012.—El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-1694